



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia persona natural No. 2016-01175

1.- En atención a que el liquidador designado por auto del 24 de agosto de 2023 no compareció a la actuación (pdf 0021) se le releva y, en su lugar, se nombra al señor (a) que se reporta en la hoja anexa al presente auto y que hace parte de lista de liquidadores Clase “C” elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art. 47, Decreto 2677 del 2012).

Comuníquesele su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible, refiera si aceptan el cargo y tome posesión del mismo. Asígnesele por concepto de honorarios provisionales, la suma \$1.160.000.00 M/Cte.

2- En el evento que uno de los liquidadores designados no acepte oportunamente, Secretaría remita comunicación a quien continúe en dicha lista, dejando constancia de ello y, así sucesivamente, hasta lograr la efectividad de la orden.

3.- La propuesta del acuerdo resolutorio allegado por la deudora Estrella Ruiz Rojas, el pasado 22 de agosto (Pdf 0018) obre en autos y póngase en conocimiento de los acreedores, durante el término de ejecutoria de este auto, para que se pronuncien sobre el mismo, lo anterior en virtud de las disposiciones previstas en el artículo 569 íbidem.

4.- Se deniega por improcedente las solicitudes de terminación presentadas (pdfs 0019, 0020, 0026, 0027 y 0028), como quiera que esa causal de terminación que alegan –“pago total de las obligaciones”- no se encuentra contemplada por el Código General del Proceso para esta modalidad de asuntos.

5.- **Aceptar la Cesión de crédito** efectuada por **Jhon Alexander Jiménez Aranguren** a favor de **Duvan Felipe Galeano Ruiz.**, quien para todos los efectos que con posterioridad se causen en el presente trámite se entenderá como el cesionario.

6.- Los paz y salvo allegados (pdfs 0025 y 0029), obren en autos y póngase en conocimiento de los intervinientes, lo cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 143**
Hoy **11-10-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559be9ea46106026c5eaa408093cd57518f4ef5089306466040f1330c170c1a4**

Documento generado en 10/10/2023 12:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho comisorio No. 2019-00357.

1.- Se niega por improcedente la solicitud presentada por el secuestre, como quiera que esta sede judicial cumplió con la comisión ordenada por el comitente, por lo que las apreciaciones o requerimientos deberán efectuarse dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302720190035700 que se adelanta en el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá.

2.- **Secretaría cumpla con la orden emitida el pasado 22 de agosto de 2023. Déjense las constancias respectivas.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 143
Hoy 11-10-2023
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13ebe298b159973b51276a19253f38b70f3f5a869bf6a7333196893691ab864**

Documento generado en 10/10/2023 12:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00628

1.- De la comunicación de prelación de crédito vista a pdf 015 de ésta encuadernación, remitida por el Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Armenia - Quindío, se toma atenta nota de la misma, e infórmese que se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno. Ofíciense al precitado despacho, informando lo aquí dispuesto.

2.- Las comunicaciones remitidas por las entidades bancarias y el Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la ciudad obren en autos y póngase en conocimiento de las partes, para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 143 Hoy 11-10-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55868bc398f4bc21c0c2feab6d8365af546f723702f45df3f1297a6c03cb1a2**

Documento generado en 10/10/2023 12:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenenencia No. 2020-0819

1.- Teniendo en cuenta que los Curadores Ad-Litem designados por auto del 23 de febrero de 2023 (pdf 0041), para representar a las personas indeterminadas, no compareció a la actuación, se le releva para designar en tal calidad a los siguientes abogados(as):

- Paula Andrea Zambrano Susatama, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com y/o en la calle 19 No. 7-48 Oficina 2101 Edificio Covinoc de Bogotá D.C.
- Mónica Patricia Rodríguez Salcedo quien recibe notificaciones a través del correo electrónico mrodriguezs.cont@icetex.gov.co.
- Sergio Andrés Bello Mayorga, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico sergiob88@hotmail.com y/o en la carrera 7 No. 17 - 51, oficina 708 Bogotá D.C.

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$400.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2.- En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

3.- Para los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante, mediante escrito presentado el pasado 4 de agosto (PDF 0043) acreditó que instaló la valla en el predio objeto del proceso, según fotografías allegadas, en consecuencia, se advierte que deberá permanecer incluso hasta la diligencia de inspección judicial.

4.- Acreditada la instalación de la valla, se ordena la inclusión de la información del contenido de ésta (valla) en el Registro Nacional de Procesos de Pertenenencia por el término de un (1) mes en la forma y términos señalada en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, para que se proceda con la publicación respectiva por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ-.

La inclusión de la información deberá realizarla la secretaria del juzgado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 1º del Acuerdo No PSAA14-10118 del 4 de marzo de

2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que señala: **“y la inclusión de dicha información a cargo de cada despacho judicial”**.

5.- La documental vista en el PDF 0042, a través de la cual se da cuenta que el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, inscribió la medida cautelar decretada sobre el inmueble con la matrícula inmobiliaria **No. 50C-593792**, obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados.

6.- Requierase a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión; lo anterior, teniendo en cuenta que el allegado por la oficina de Instrumentos Públicos se aportó de manera incompleta.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 143**

Hoy **11-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdab38785b4b94d8fda10b2fd328c52273af5a8811cd0152cc1eb6354f71321**

Documento generado en 10/10/2023 12:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-00112

1.- Adviértase que la parte demandante guardó silencio frente al traslado de la objeción al juramento estimatorio y a la solicitud de reducción de embargos (ver informe secretarial).

2.- El despacho niega por improcedente la solicitud de reducción de embargos presentada por la pasiva, como quiera que el artículo 600 del C.G.P. prevé que *“En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados”*; de ahí que la inscripción de demanda ordenada sobre los inmuebles identificados con FM 50C-1966403 y 50C-196639 no se encasillase dentro de las situaciones contempladas en la mentada norma.

3. Continuando con el trámite procesal, se señala la hora de las **9:00 a.m. del 31 de enero de 2024** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

2.- Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y el traslado de las excepciones de mérito.

1.2. Oficios:

1.2.1. **Oficiar a Ministerio de Transporte** para que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remitan el original de la póliza de cumplimiento 300021572 expedida por Seguros Condor S.A.; igualmente, el expediente administrativo que se conformó en el proceso coactivo 35 de 2012 mediante el cual se ejecutó la resolución 4758 de 2011.

2º. Demandado Gonzalo Herrera Velandia:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las obrantes en el expediente y los allegados con la contestación de la demanda.

2.2. Interrogatorio de parte: Se cita al representante legal de la parte demandante, para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

2.3. Declaración de parte: Se decreta y llama a declarar al demandado Gonzalo Herrera Velandia, en la fecha fijada en esta determinación.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 143 Hoy 11-10-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b47481dcc712d3e2560dcdce0a8954ba1e9ad659d9966d778bff612f5a972**

Documento generado en 10/10/2023 12:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00243

1.- Obre en autos el soporte de pago realizado al curador por concepto de honorarios.

2.- Descorrido el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada (pdf 0026), el Juzgado dispone:

3.- Señalar la hora de las **9:00 a.m. del 18 de diciembre de 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

3.- Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y el traslado de las excepciones.

2º. De la parte demandada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las obrantes en el expediente y las aportadas con la contestación de la demanda.

3º De oficio:

3.1. Interrogatorio de parte: Se cita al representante legal de la entidad demandante, para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte que realizara de manera oficiosa por parte del despacho.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 143**

Hoy **11-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf2a616b2e532a2bd4c6a8c24367031efaa5a5bd1b0d419d4d46ef4264444f4**

Documento generado en 10/10/2023 12:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-00435.

1.- Téngase en cuenta que la demandada **Mery Yaneth Gaviria Muñoz** (pdf 031) se notificó del auto admisorio de manera personal, como se extrae del acta de notificación personal (pdf 0033), quien dentro del término otorgado contestó la demanda, excepcionó y objeto el juramento estimatorio.

De lo anterior se corrió traslado a la parte demandante (pdf 0034), el cual venció en silencio.

2.- Se acepta el desistimiento al juramento estimatorio presentado por la demandada **Mery Yaneth Gaviria Muñoz** (pdf 0043).

3.- Adviértase que la demandada **Nohora Del Pilar Arroyo Vergara** se notificó del auto admisorio de manera personal, como se extrae del acta de notificación personal (pdf 0035), quien dentro del término guardó silencio.

4.- No se tiene en cuenta la diligencia de notificación allegada (pdfs 0032 -0040) dirigida a los demandados **Ceyde Alejandra Lozano Hernández, Mauricio Prada Sánchez, Ariel Antonio Peña Motavita, Heinz Duarte, Duberney Vera Salgado, Claudia Mireya Medina Rivera, Luz Stella Bayona Mora, Mery Yaneth Gaviria Muñoz, Modificaciones y Acabados M&G SA.**, como quiera que el demandante no acreditó haber remitido a la pasiva copia del auto que admitió la reforma de la demanda.

5.- Téngase en cuenta que los demandados **Mery Yaneth Gaviria Muñoz, Ceyde Alejandra Lozano Hernández, Luz Stella Bayona Mora, Claudia Mireya Medina Rivera, Mauricio Prada Sánchez, Duberney Vera Salgado, Heinz Duarte y Ariel Antonio Peña Motavita** (pdf 0041) se notificaron por conducta concluyente.

Pese a la contestación que ya se efectuó, **secretaría contabilice el plazo para ejercer defensa, en los términos del artículo 301 del C.G.P.**

7.- Se reconoce al abogado **Alexander Díaz Urrego** como mandatario judicial de los demandados en mención, en los términos y para los efectos del poder concedido.

8.- Requiérase a la demandante para que notifique en legal forma a la sociedad demandada **Modificaciones y Acabados M&G S.A.**

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 143**

Hoy **11-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a7f9bd591ea0c8e4503f11bc5885d5503a9f0435b7739b1c2a490ffa633217**

Documento generado en 10/10/2023 12:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo –Obligación de suscribir documentos- No. 2022-00427

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y los anexos presentados, observa el Despacho que junto con la demanda no se aportó el título-ejecutivo base de la ejecución -contrato de promesa de compraventa-, requisito necesario para ejercitar la acción, conforme lo impone el artículo 434 del C.G.P., a cuyo tenor literal, *“Cuando el hecho debido consiste en suscribir una escritura pública o cualquier otro documento, el mandamiento ejecutivo, además de los perjuicios moratorios que se demanden, comprenderá la prevención al demandado de que en caso de no suscribir la escritura o el documento en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el juez procederá a hacerlo en su nombre como dispone el artículo 436. **A la demanda se deberá acompañar, además del título ejecutivo, la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez**”*, a lo que se suma que mediante auto del 16 de junio de 2022 se requirió a la parte demandante para que adjuntara el contrato de promesa de compraventa del 18 de noviembre de 2009 suscrito entre los demandados con el causante José Ignacio Piraneque (q.e.p.d.), respecto del inmueble en cuestión, sin que la demandante allegara el referido documento.

Además, para que pueda iniciar la acción ejecutiva por obligación de suscribir documento, debe acreditarse por la actora el cumplimiento de sus compromisos contractuales en el contrato de compraventa que sustenta sus pretensiones, esto es, el pago del inmueble dado en venta, así como las demás obligaciones contraídas en el mismo, situación que no probó la ejecutante con los anexos de la demanda allegada.

Así las cosas, al no cumplirse el presupuesto en mención, así como tampoco el previsto en el artículo 422 del C.G.P. (existencia de una obligación clara, expresa y exigible contra el deudor), sin entrar a calificar la demanda, habrá de negarse la orden de pago.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas anteriormente.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Secretaría libre las comunicaciones respectivas y entréguese a quien corresponda.

Tercero: Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Cuarto. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 143**
Hoy **11-10-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86f473e30a8bda7d4777899b622433b16b7821e0f2c242b2f0f83982471593d**

Documento generado en 10/10/2023 12:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Reconvención (C. Excepción Previa) No. 2022-00655.

1.- Téngase en cuenta que la curadora ad litem de los herederos indeterminados de Jorge Enrique Vargas Burgos (q.e.p.d) y Adriana Amelia Vargas Gutiérrez (q.e.p.d), contestó la demanda, sin oponerse a la prosperidad de la misma (pdf 0019).

2.- Conforme al numeral 1º del artículo 101 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de las excepciones previas (pdf 0006), formulada por la demandada en reconvención Dennis Angello Alejandro Vargas Echeverri. Con el escrito de excepción previa, abrase cuaderno separado.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 143**
Hoy **11-10-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff52c1d4a10fb90525739d704f867f63e08b47395a5d1a3f302c72189c12c1c6**

Documento generado en 10/10/2023 12:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Reivindicatorio No. 2022-00655.

1.- Para lo pertinente, advierte el despacho que la inscripción de demanda ordenada sobre el inmueble identificado con FMI 50C- 1976935, fue atendida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos tal y conforme se evidencia en la anotación No. 008 de la documentación vista a pdf 0020.

2.- Téngase en cuenta que los demandados **Gladys Jeaneth Vargas Gutiérrez y Martin Darío Vagas Gutiérrez** contestaron la demanda, objetaron el juramento estimatorio y presentaron excepciones de mérito, remitiendo copia de los escritos con destino al apoderado de la parte actora a la dirección electrónica hectorjuliolatorre@gmail.com, por lo que se prescindió del traslado de las excepciones por secretaría. Adviértase que la parte demandante se pronunció en tiempo (pdf 0009).

3.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora describió la objeción al juramento estimatorio presentada por los demandados **Gladys Jeaneth Vargas Gutiérrez y Martin Darío Vagas Gutiérrez** (pdf 0016-0017), de lo cual se resolverá en el momento procesal oportuno.

En lo demás, deberán estarse a lo dispuesto en auto de misma data.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 143 Hoy 11-10-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11e228c476969202f4b595b7c0eb46f3ce4f5c1bb60057bcb5cd4ccfc4e9b0**

Documento generado en 10/10/2023 12:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00935.

Con fundamento en el escrito allegado el pasado 18 de septiembre (PDF 0040), se acepta la renuncia que del poder presenta el abogado **Juan Carlos Castro Norman**, en su calidad de apoderado judicial del demandado **Juan José Rendón Londoño**, con la advertencia que esta solo surte efectos pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 143**

Hoy **11-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3930da47e31d2979dac1329317237a8fc7116c2e108652e3d7dac83aaafc1aa**

Documento generado en 10/10/2023 12:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-01023

Vista la documental que antecede, el juzgado dispone:

1.- Reconocer personería a la abogada **Carolina Naranjo Corredor** como apoderado judicial de la vinculada **Vehigrupo S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Téngase en cuenta que la vinculada **Vehigrupo S.A.S.** contestó la demanda y presentó excepciones de mérito (pdf 0037), de lo cual se corrió traslado conforme se desprende de la documental visible en el pdf 0038, termino vencido en silencio.

3.- Continuando con el trámite procesal, se señala la hora de las **9:00 am del 6 de febrero de 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

4.- Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte vinculada Vehigrupo S.A.S.

Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

Frente a las demás pruebas, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de fecha 16 de marzo de 2023.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 143**

Hoy **11-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffacdc694f6362200542f1e8e357c0e9360af36104cef29d9d4c2e2133c93749**

Documento generado en 10/10/2023 12:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Simulación No. 2022-01150

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

1.- Efectuado el emplazamiento de los herederos indeterminados de Pedro Augusto Medina (q.e.p.d), y vencido el término respectivo, en atención a lo previsto en el artículo 48, numeral 7º, del C.G.P., se designan como curadores para que representen los intereses de los accionados a:

- Uriel Andrio Morales Lozano quien recibe notificaciones a través del correo electrónico andrio59@outlook.com y/o en la carrera 13 A No. 38-39 de Bogotá.
- Jeferson David Melo Rojas quien recibe notificaciones a través del correo electrónico abogadobogota1@moviaval.com y/o en la carrera 52 No. 24 –69 interior 14 manzana 21 de Bogotá.
-
- Janier Milena Velandia Pineda quien recibe notificaciones a través del correo electrónico juridicoselsolar@gmail.com y/o en la carrera 15 no. 124 -91 oficina 107 de Bogotá D.C.

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$350.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2.-En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

3.- Para todos los efectos legales, se tiene por notificada a **Juan Alejandro Restrepo Medina** e **Hilda Sofía Restrepo Medina**, por conducta concluyente.

Secretaría contabilice el plazo para ejercer defensa, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

4.- Se reconoce personería para actuar como apoderada de **Juan Alejandro Restrepo Medina** e **Hilda Sofía Restrepo Medina**, al abogado **Edilberto Hernández**, para los fines y con las facultades contempladas en el poder otorgado.

5.- Las documentales allegadas en el pdf 0023, obren en autos y póngase en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes.

6.- Requierase a la parte actora para que notifique en legal forma a las señoras **María Isabel Restrepo Medina** y **Carmen Sofía Medina**, conforme se ordenó en la audiencia celebrada el pasado 18 de julio de 2023

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 143**
Hoy **11-10-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d412bbe54a712b67e1fff119b680d2b85467a2533779f6ed0ae57bd4129aaa3**

Documento generado en 10/10/2023 12:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Simulación No. 2022-01333

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P., se corre traslado a las partes intervinientes, por el término de tres días, de la nulidad presentada por la demandada **Laura Bernarda García Palacios**.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 143**

Hoy **11-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96802be3041d28bbb3c6de9b62d86de91a699968baff135f994c55fd4d3f4527**

Documento generado en 10/10/2023 12:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00122

1.- Previo a resolver sobre la solicitud de reforma de demanda que se pide en el PDF 0039, la parte demandante deberá especificar qué es lo que se está alterando (las partes, los hechos o las pruebas), de modo que se pueda considerar si existe o no reforma, como lo prevé el artículo 93 del C.G.P.

Adviértase que, si bien es cierto, esa norma exige que se presente debidamente integrada la reforma-como en efecto lo hizo la parte actora-, no lo es menos que, también debe aparecer nítido cuál es el objetivo de ello, porque no toda modificación implica tal figura.

2.- Cumplido lo anterior, el despacho emitirá pronunciamiento frente a los demás memoriales obrantes en el plenario.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 143**
Hoy **11-10-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bda5922b67cea942bccb89a449ecec7eab4c743ef59f4ea54515fb08e4077f**

Documento generado en 10/10/2023 12:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **10 OCT 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0981.

Como de los títulos valores –2 pagarés- allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia**, contra **Manuel Francisco Rojas** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. 9627735434 – 5011020031

1.1. \$ 55'633.707,25 M/Cte., correspondiente al capital insoluto de las obligaciones contenidas en el citado pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el 13 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$8'245.922,60 M/Cte, por concepto de los intereses adeudados de las obligaciones contenidas en el pagaré base de ejecución.

2. Pagaré No. 00130158615009434697

2.1. \$ 1'780.294,94 M/Cte., correspondiente al capital insoluto de las obligaciones contenidas en el citado pagaré.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el 13 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$210.118,00 M/Cte, por concepto de los intereses adeudados de las obligaciones contenidas en el pagaré base de ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Jannethe Rocío Galavís Ramírez** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder visto a folio 1 de éste cuaderno.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 143 11 OCT 2023

Hoy _____

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 OCT 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0982.

Como del título valor –1 pagaré- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la **Corporación de Crédito Contactar**, contra **Óscar Aldana Martínez** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. PYM599

1.1. \$ 92'386.907,00 M/Cte., correspondiente al capital insoluto de las obligaciones contenidas en el citado pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el 12 de septiembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$13'189.072,00 M/Cte, por concepto de intereses corrientes causados desde el 15 de marzo al 11 de septiembre de 2023.

1.4. \$289.814,00 M/Cte, por concepto de otros costos que se encuentran contenidos en el pagaré base de recaudo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Synergia Consultores S.A.S.**, quién comparece a través de la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama**.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jtuez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 143

Hoy 11 OCT 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 OCT 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0984.

Como del título valor –pagaré No. 10229292- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **AECSA S.A.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.**, contra **Raúl Alfonso Gravier Osorio** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$167'944.481,00 M/Cte., por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el 10 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce a la abogada **Carolina Coronado Aldana**, como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. <u>143</u> <u>11 OCT 2023</u>
Hoy _____
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **10 OCT 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0986.

Como del título valor –1 pagaré- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Edwin Jacobo Chávez Riaño** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. 8650090833.

1.1. Por la suma de \$141'515.370,00 M/Cte. como capital insoluto de la obligación.

Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 30 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágaseles saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requíerese a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Alianza SGP S.A.S**, como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través del abogado **Jhon Alexander Riaño Guzmán**.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA RAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 143 **11 OCT 2023**

Hoy _____

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **10 OCT 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0988.

Analizado el documento aportado con el presente trámite ejecutivo –Certificación Cuotas de Administración- observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. A su vez, el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: “Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, tal como se extrae del contenido del libelo demandatorio en él que, de la sumatoria de las pretensiones incoadas (capitales e intereses), para el 28 de septiembre agosto de 2023 –fecha en que fue sometida a reparto la demanda-se pretende obtener mandamiento de pago por la suma de \$9'886.795,51 M/Cte.

Asunto	Valor
Capital	\$ 469 000,00
Capitales Adicionados	\$ 7 821 000,00
Total Capital	\$ 8 290 000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1 596 795,51
Total a Pagar	\$ 9 886 795,51
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 9 886 795,51

4. Así entonces, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, bajo los apremios de que trata el artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del CGP.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. <u>143</u>
Hoy <u>11 OCT 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **10 OCT 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0989.

Como del título valor –pagaré No. 10178744- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Inversionistas Estratégicos S.A.S. –INVERST S.A.S.–**, quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.**, contra **Belkis Loreth Cabarcas Arrieta** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$ 47'527.676,00 M/Cte., por concepto de capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (30 de septiembre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Cristian Camilo Villamarín Castro** como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

143 **10 OCT 2023**
Hoy _____
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **10 OCT 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0992.

Como del título valor –pagaré No. 627273- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio Ltda. - Fincomercio-**. contra **Pedro Luis Portilla Caro** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$ 48'203.177,00 M/Cte., por concepto de capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **Sauco BPO S.A.S.** quién comparece a través de la abogada **Paola Andrea Spinel Matallana** como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 143

Hoy

11 OCT 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

